



P[{ à|^Á^|Ü|^&|^|^} c^Ä
æc& [| • ÁFÍ Á^Á^Á^SÓVOCUÁ
^ ÁFÁ^Á^Á^SÓVOCUÓU

RECURSO DE REVISIÓN:
Expediente: **RRA 24/24/S.I.**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de San Martín Peras.

Comisionado: Josué Solana Salmorán.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. -----

Visto el Recurso de Revisión presentado a través del correo electrónico el día cuatro de diciembre del año dos mil veinticuatro, recibido por la Oficialía de Partes de éste Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cinco de diciembre del presente año, registrado con el número **RRA 24/24/S.I** y turnado por la Secretaría General de Acuerdos a la ponencia del Lic. Josué Solana Salmorán el mismo día, por el cual [REDACTED] promueve en contra del Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN PERAS**, por falta de respuesta a su solicitud de información de fecha siete de octubre de dos mil veinticuatro, por lo que habiéndose computado el plazo para la interposición del citado medio de defensa por una parte y verificado sus requisitos formales por la otra, se tiene:

Los de ponencia
a Salmorán
residencia

Primero.- El plazo para que fuera atendida la solicitud de información misma que comprende un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de esta, conforme al primer párrafo del artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, operó del **ocho al veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro**, toda vez que la solicitud de información fue presentada el día siete de octubre de dos mil veinticuatro; cabe establecer que el conteo de plazos se realiza tomando en consideración horas y días hábiles.

Segundo.- Ahora bien, el artículo 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca establece que toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el Recurso de Revisión **dentro de los quince días siguientes** contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o, II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha

respuesta no hubiere sido entregada; de las documentales anexas se tiene que el sujeto obligado no otorgó respuesta.

Tercero.- De esta manera, el plazo para la interposición del medio de defensa, conforme a la fracción I del artículo 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, operó del día **veintidós de octubre al doce de noviembre de dos mil veinticuatro**, descontándose los sábados y domingos, así como el primero de noviembre, por ser inhábiles; siendo interpuesto mediante correo electrónico el día **cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro**, por lo que se hizo valer de forma extemporánea, ya que del día doce de noviembre de dos mil veinticuatro al cuatro de diciembre del mismo año, fecha de la interposición, transcurrieron quince días hábiles.

Conforme a lo anterior, el artículo 154, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo;

[..]

Por consiguiente, para que sea procedente la admisión del presente medio de impugnación conforme a lo establecido en el artículo 139 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, resulta necesario estimar acreditado el **requisito de oportunidad**, es decir, que se haya Interpuesto dentro del plazo. Es por ello que se advierte que el Recurso de Revisión se hizo valer de forma **extemporánea**, por lo que con fundamento en lo establecido en el artículo 154 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, este Comisionado Ponente:

ACUERDA

Primero.- Se desecha el Recurso de Revisión por haber sido presentado en forma extemporánea.

Segundo.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte Recurrente a través del correo electrónico lopporfiria@gmail.com

Tercero.- Remítase el Recurso de Revisión a la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Garante para su archivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acuerda y firma el Lic. Josué Solana Salmorán, Comisionado del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, quien Actúa con el Lic. Alberto de Jesús Regino Sánchez, Secretario de Acuerdos, que da fe. **Conste.** - -

COMISIONADO INSTRUCTOR

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

Lic. Josué Solana Salmorán

Lic. Alberto de Jesús Regino Sánchez




Organismo Garante de
Transparencia, Pro
Bien Gobierno del
Estado
Secretario de acul
C. Josué Solís
Comisionado